



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **444**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Gloria Elena Herrera Montoya
Demandado (s) : Blanca Milena Yepes Amaya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00324-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se hallaba el presente asunto suspendido con ocasión a la acumulación de demandas dispuesta por auto No. 1118 de fecha 14 de mayo del año inmediatamente anterior; no obstante, se tiene que mediante providencia No. 61 del 17 de enero del cursante, se decretó el desistimiento tácito al proceso donde fungía como demandante la señora Blanca Milena Yepes Amaya, contra la señora Gloria Elena Herrera Montoya, y como consecuencia, el levantamiento de la cautela decretada, y el archivo de dichas actuaciones; proveído que quedara en firme luego de resolver la solicitud elevada por el abogado que representa los intereses de la aquí demandada, misma que fuera negada (véase auto No. 246 del 2 de febrero de 2022). Por manera que, se procederá de conformidad con la reanudación del presente asunto.

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Reanudar el trámite dentro del presente asunto, dejar copia de las providencias No. 61 y No. 246 del 17 de enero y 2 de febrero de 2020, respectivamente, por las razones *ut supra*.

Segundo: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Tercero: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Cuarto: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:



Parte Demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 27 a 28) véanse folios 2 al 23.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble ubicado en la carrera 21 # 17-46 B/ El Jardín, identificado con el Catastro No. 764000100000001580017000000000, distinguido con el folio de matrícula No. 380-20992 jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día **viernes once (11) de marzo de 2022, a las diez horas de la mañana (10:00 am)**, a fin de verificar la posesión ejercida por la demandada, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: María Graciela Yepes Amaya, C.C. No. 66.752.737, quien puede ser localizada en la calle 9 # 2-73 Urbanización Asobinas de Zarzal Valle del Cauca, Mónica Fernanda Gómez Rojas, C.C. No. 66.753.394, con dirección electrónica monicafernanda394@gmail.com y número telefónico 3135600436, Yulied Hernández C.C. No. 24.645.001, con número telefónico 3104602487, Melba Inés Perea C.C. No. 66.751.768, con número telefónico 3163423152, Nohelia Herrera Montoya C.C. No. 38.893.075, con número telefónico 3116667325, Luz Dary Herrera Montoya C.C. No. 31.884.015, con número telefónico 3147455668, Héctor Fabio Herrera Montoya C.C. No. 94.192.099 y Alonso Herrera Montoya C.C. No. 94.191.655, con número telefónico 3222078907, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Sin lugar a decretar prueba alguna, en razón a que la parte demandada pese a actuar por conducto de apoderado, guardó silencio.

Pruebas de Oficio

1. Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Gloria Elena Herrera Montoya, en calidad de demandante y Blanca Milena Yepes Amaya, en calidad de demandada, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2bd9ed29089df6d3ef71242879df91e6f8be367346b0866f3f752a94d33032

Documento generado en 21/02/2022 05:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**